

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE 16 DE OCTUBRE DE 2018 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL CONSORCIO PARQUE DE LAS CIENCIAS DE GRANADA.

Con fecha 17 de mayo de 2018 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación, solicitud del Consorcio Parque de las Ciencias de Granada relativa a la concesión de una subvención nominativa, como aportación a los presupuestos del mencionado Consorcio para el conjunto de sus actividades en el año 2018, conforme al porcentaje de participación que, como patrono, le corresponde a esta Consejería.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consorcio Parque de las Ciencias de Granada, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el primer Museo Interactivo de Ciencia siendo su principal objetivo acercar la Cultura Científica y el Medio Ambiente a todos los públicos, especialmente a la Infancia y la Juventud.

Con su fundación se pretendió potenciar el derecho de todos los ciudadanos a la educación y al conocimiento, especialmente en aspectos científicos, tecnológicos y ambientales.

SEGUNDO.- El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1995, por el que se autoriza a los Titulares de la Consejería de Educación y Ciencia y Consejería de Medio Ambiente la firma del acta de constitución del Consorcio Parque de las Ciencias de Granada, aprueba, asimismo, los Estatutos que rigen la Institución, determinándose, en su artículo 1, que la aportación al presupuesto será, para el caso de la Consejería de Educación, un 25% del total.

Mediante Acuerdo del Consejo Rector, en sesión celebrada el 21 de enero de 2011, se modifica la participación de la Consejería de Educación en el Consorcio pasando a ser del 35%, salvo en lo que respecta al capítulo de inversiones plurianuales en el que el porcentaje de esta Consejería se mantiene en el 25%.

TERCERO.- En la sesión ordinaria del Consejo Rector de la Entidad, celebrada el 19 de abril de 2018, se aprobó el Presupuesto ordinario de ingresos, inversiones y gastos para el ejercicio 2018, así como el presupuesto extraordinario de inversiones y el extraordinario de financiación 4ª Fase. La cuantía total que en dicha sesión se prevé aporte esta Consejería asciende a 1.818.271 euros distribuidos entre gastos corrientes (1.682.351,25 euros) y gastos de inversión (135.919,75 euros).

CUARTO.- El Parlamento de Andalucía, mediante Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, ha aprobado, y así se reflejan en el Estado de Gastos por Programa, partidas en las que figura como destinatario el Consorcio Parque de las Ciencias de Granada, por los importes que a continuación se relacionan:

2.032.739,00 en la partida presupuestaria 1100 01 0330 G 54C 446.00 00 01

240.745,00 euros en la partida presupuestaria 1100 01 0330 G 54C 746.00 00 01

QUINTO.- Que se ha instruido el correspondiente expediente, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación y se ha examinado la documentación presentada por el Consorcio Parque de las Ciencias

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultan de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018 y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- La subvención que se concede tiene la consideración de subvención nominativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

CUARTO.- El artículo 8 de la Orden de 15 de enero de 2014 , por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, (ahora Consejería de Educación), establece, en materia de subvenciones, becas y convenios, y en relación con las subvenciones nominativas, la delegación en las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería las competencias de iniciación del procedimiento, concesión, seguimiento y justificación de las mismas cuando se otorguen con cargo a créditos que les hayan sido asignados a los respectivos centros directivos.

En virtud de lo expuesto, por Delegación de la Consejera de Educación,

PROPONGO

Primero.- OBJETO

Conceder una subvención nominativa al Consorcio Parque de las Ciencias de Granada –CIF P6890002F-, por importe de 1.818.271 euros, para la atención de gastos de funcionamiento e inversión correspondientes al ejercicio 2018. En esta cantidad se considerarán incluidos, como gastos subvencionales, los derivados de los costes de la auditoría de cuentas que, en su caso, se contratase desde el Consorcio al objeto de dar cumplimiento a la forma de justificación prevista en la propuesta sexta de esta Resolución.

Segundo.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

El Consorcio Parque de las Ciencias no podrá obtener la condición de beneficiario si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido

inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.

Tercero.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

El Consorcio del Parque de las Ciencias, como beneficiario de la subvención está sujeto, según lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 116 y 119.2h del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b)** Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c)** Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d)** Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e)** Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f)** Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g)** Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h)** Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas. En concreto, estará obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a hacer constar en toda información, o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- i)** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en caso de incumplimiento de las

normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 125.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad objeto de la subvención deberá efectuarse en el año 2018.

Quinto.- FINANCIACIÓN

La subvención se concede con cargo a las partidas presupuestarias de gastos, y por los importes que se enumeran:

1.682.351,25 euros 1100 01 0330 G 54C 446.00 00 01 ejercicio de efectividad en caja 2018

135.919,75 euros 1100 01 0330 G 54C 746.00 00 01 ejercicio de efectividad en caja 2018

Sexto.- ABONO. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 124.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, “en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores”.

Los pagos y la justificación de los mismos se realizarán de la forma que se indica:

- Se procederán a librar pagos fraccionados de justificación diferida, hasta el 75% de la actividad concedida, con un máximo de 1.363.703,25 euros, a partir de la firma de la presente Orden.

De dicho pago, a 31 de octubre de 2018 deberán justificar el 25% del coste de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, mediante un avance de las cuentas (no auditadas), generalmente referido a los tres primeros trimestres del año, el cual deberá estar suscrito por la persona gerente y responsable de la administración económica.

- Una vez efectuada la justificación prevista en el punto anterior, se procederá a efectuar, con carácter previo a la finalización del ejercicio 2018, el último pago de justificación diferida, por el 25% restante del importe de la subvención, que supone una cantidad de 454.567,75 euros.

La forma de justificación del 75% restante, (50% pendiente del primer pago y 25% correspondiente al segundo) se realizará hasta 30 junio de 2019 mediante la aportación de los estados contables, una vez aprobadas las cuentas anuales, memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas. Dichas memorias vendrán avaladas por un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La justificación de los gastos se efectúa de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 119.2.f) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- AYUDAS CONCURRENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad.

Octavo.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

De acuerdo con el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida.

Noveno.- REINTEGRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se detallan a continuación:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- j) Que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado segundo.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o normativa comunitaria aplicable, establezca otro diferente.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Excma. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
P.D.O. 15/01/14 (BOJA Nº 11 DE 17/01/14)



Pdo.: Pedro Angullo Ruiz